

En *Burocracias penales, procesos institucionales de administración de conflictos y formas de construcción de ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina*. Buenos Aires (Argentina): Antropofagia.

En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la ‘protección’ de la niñez.

Carolina Ciordia y Carla Villalta.

Cita:

Carolina Ciordia y Carla Villalta (2009). *En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la ‘protección’ de la niñez. En Burocracias penales, procesos institucionales de administración de conflictos y formas de construcción de ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina. Buenos Aires (Argentina): Antropofagia.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/carla.villalta/71>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p7Db/wFK>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

En búsqueda de la preservación del orden familiar. Medidas judiciales y administrativas vinculadas a la “protección” de la niñez.

Carolina Ciordia*
Carla Villalta**

Palabras claves: Administración de la infancia, Relaciones familiares, Medidas judiciales.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo nuestro objetivo es indagar los modos a través de los cuales el ámbito judicial desarrolla diferentes intervenciones que, teniendo como meta explícita la “protección” de niños y niñas, eventualmente suponen la separación de los niños de su medio familiar, su ingreso a hogares o institutos, y centralmente se orientan a administrar y normalizar a sus familias. Motivadas por situaciones diversas, estas intervenciones son desarrolladas en el ámbito judicial, según la jurisdicción de que se trate, por tribunales de menores o por juzgados civiles de familia. Así, en virtud de la lógica jurídico-burocrática imperante en este ámbito, distintos y variados conflictos se transformarán en expedientes de “protección de persona”, de “protección especial” o de “guarda”, y en ellos se acumularán informes, diagnósticos y dictámenes que no sólo intentarán dar cuenta de la situación de los niños, sino también de la de sus familias, de sus relaciones, de los adultos que puedan ser y/o transformarse en sus responsables. Cúmulo de papeles que, confeccionados por diferentes agentes y organismos, dan cuenta y permiten conocer una peculiar modalidad de administración.

Una forma de administración judicial de conflictos y sujetos que, sin embargo, lejos está de ser desarrollada exclusivamente por los juzgados que se encuentran “disponiendo” de esos niños y niñas, y que fundamentalmente se orienta a postular, sugerir y/o imponer distintas “soluciones posibles”. Estas soluciones, aunque variadas y variables a lo largo del proceso judicial, apuntan siempre a preservar un “orden familiar” y para ello tanto madres como padres, pero también abuelas y abuelos, tíos, hermanos mayores o incluso vecinos, son convocados, evaluados e interpelados por el ámbito judicial. Se intenta así componer un orden que puede configurarse en términos de una revinculación de los niños con su familia de origen o del encaminamiento de los niños hacia la adopción. Sin embargo, entre esos dos polos –formas ideales e idealizadas de resolución- ocurren dramas diversos, transcurre más o menos tiempo, y los distintos agentes ensayan diferentes soluciones.

En qué consisten esas “soluciones”, a partir de qué elementos son configuradas, y cuáles son las relaciones sociales y los valores que están por detrás de esas decisiones judiciales, son algunas de las preguntas que guían este trabajo.

Para llevar adelante esta indagación, centramos nuestro análisis en dos expedientes judiciales que hemos relevado en el desarrollo de nuestros trabajos de campo, en un tribunal de menores del conurbano bonaerense y en un juzgado civil de familia de la Ciudad de Buenos Aires. Interesadas, cada una de nosotras, en el análisis de los procedimientos relativos a la adopción de niños, los expedientes a los que hemos podido acceder —a partir de la correspondiente autorización de los magistrados de esos diferentes juzgados— son reflejo de la acción judicial y administrativa sobre niños y niñas que por distintos motivos fueron separados de su medio familiar, permanecieron en algún instituto u hogar para menores, fueron encaminados hacia la adopción o bien en algún momento de la intervención cobró fuerza la idea de que “la solución” era la adopción de esos niños. De esta manera, los relatos que toman cuerpo en esos expedientes dan cuenta de complejas situaciones —que comúnmente se caracterizan por extremas carencias socio-económicas— en las que el desencadenante de la intervención judicial suele ser la denuncia por “violencia”, “negligencia” o “abandono”, y en las que los niños o niñas objetos de la protección son institucionalizados.

Si en algunos de estos casos el encaminamiento de niños hacia la adopción es un camino bastante directo, en otros se transforma en un sinuoso camino y en un objeto de negociación. Esto último en general sucede cuando los niños son más grandes, los lazos con su familia de origen existen y, en consecuencia, las evaluaciones del ámbito judicial y de los hogares e institutos en que se encuentran esos niños intentan determinar en qué medida pueden ser mantenidos o fortalecidos, a fin de sostener ese marco familiar. En casos de este tipo, focalizaremos en este trabajo.

En el análisis de casos concretos se puede observar que las resoluciones sobre el futuro de los niños, si bien son decisión final del juez, se traman a partir de la intervención, de los diagnósticos, evaluaciones y valoraciones que realizan otros agentes, en especial las autoridades y equipo técnico de los hogares o institutos donde fueron remitidos los niños, pero también de los profesionales del equipo técnico de los juzgados y asesorías de menores que intervienen. Así, sus informes, opiniones y/o pedidos al juzgado conforman buena parte de la información reunida en esos expedientes en donde se tramitan las medidas de protección.

Con el objetivo, entonces, de identificar a los diferentes agentes que configuran las “soluciones posibles”, a continuación describimos brevemente los organismos y medidas diseñadas para tratar con esos niños y sus familias, o en otras palabras damos cuenta de los *dispositivos de la protección*.

LOS DISPOSITIVOS DE LA PROTECCIÓN. VALORACIONES E INTERACCIONES

Los dispositivos jurídico-burocráticos ideados para la “protección” de la infancia reconocen, como distintos autores han planteado, una extensa trayectoria en nuestro país (entre otros, García

Méndez, 1997; Sorá, 2000; Guemureman y Daroqui, 2001; Zapiola, 2006). Así, rastrear genealógicamente las distintas medidas de protección que se han diseñado para tratar con un sector de la infancia, clasificado como los “menores”, conduce hacia principios del siglo XX. Época en la que un incipiente aparato estatal –los grupos y agentes que lo conformaban– comenzó a desarrollar una serie de instituciones, medidas y normativas específicamente diseñadas para la minoridad. Una historia en la que la categoría de “tutela estatal” fue central para habilitar distintas prácticas en relación con los niños y niñas que, por diversos motivos, se consideraban en situación de “riesgo” o “peligro”.

Así, juzgados de menores, juzgados de familia, asesorías o defensorías públicas de menores, organismos administrativos de protección, institutos, hogares y programas a los que esos niños son derivados, conformaron un “campo” institucional (Bourdieu, 1999) que tuvo como objetivo explícito la “protección y bienestar del menor”. Un campo constituido por las relaciones entabladas entre diferentes agentes, administrativos y judiciales, que desde sus diferentes saberes fueron configurando una serie de prácticas y rutinas institucionales en relación con los menores y sus familias.

Reconocer la extensa trayectoria de este campo de instituciones y las continuidades que se observan en él no implica, no obstante, plantear que se ha mantenido igual a sí mismo en tan diferentes momentos históricos. Antes que eso, reconocer esa tradición, así como los diferentes conflictos y disputas que le dieron forma, nos posibilita –entendemos– comprender algunas de sus actuales características. Características de la intervención jurídico-estatal sobre la infancia pobre que, en algunos análisis, se encuentran fuertemente estereotipadas en razón del predominio de un sesgo normativo en el abordaje de distintos autores y de la hegemonía del saber jurídico en los cuestionamientos de los que fue objeto este campo institucional en los últimos años. Estos distintos cuestionamientos inauguraron una nueva retórica, introdujeron cambios en las categorías de clasificación, y propusieron nuevos valores para la gestión de la infancia. Y ello condujo a la sanción de nuevas leyes, a la derogación de antiguas facultades y a la reconfiguración de muchas de las instituciones destinadas a la infancia¹.

Sin embargo, las formulaciones teóricas sobre dos doctrinas antagónicas, sobre las características del Patronato estatal, y la denuncia sobre la arbitrariedad y discrecionalidad presente en este ámbito, pueden actuar como un velo o constreñir nuestra mirada si de lo que se trata es de explicar y comprender cómo suceden allí las cosas. Pueden también conducirnos a tomar los valores y/o “narrativas hegemónicas” (Fonseca, 2002) que predominan en este campo de instituciones de manera acrítica, o lo que sería peor pensar que estos son, por sí solos, explicativos de lo que allí acontece.

Nos parece más fructífero, por tanto, abordar estas intervenciones a partir del análisis de las relaciones que entablan los diferentes actores que participan en ellas, y de las formas en que, en la tramitación de casos concretos, diseñan diferentes soluciones posibles. En estos procesos juega un papel central la decodificación que los agentes institucionales hacen de los comportamientos de las familias de esos niños que, por distintas razones, ingresan en este circuito jurídico-burocrático de instituciones. Así, la interpretación y valoración de las conductas de quienes formalmente deberían ser los responsables de los niños, y también de las conductas de los propios niños, resulta un elemento indispensable para el desarrollo de las distintas medidas que tienen por meta revertir la situación de “riesgo” o “peligro” en la que estos se encuentran. Comportamientos que son retratados, catalogados y evaluados en los distintos informes que mayoritariamente conforman los expedientes judiciales de protección, y que son –justamente- los que se tratan de modificar, sostener, fortalecer o bien desautorizar definitivamente.

De allí que en la administración de esa protección, las interacciones que se producen entre los agentes institucionales y las familias de los niños constituye una pieza central en la composición de las diferentes soluciones. Por lo tanto, dar cuenta de los modos en que se producen esas interacciones y los sentidos que se producen en ellas, creemos que es indispensable para comprender las características de esas intervenciones.

En este sentido, resultan sumamente interesantes para nuestro análisis los trabajos desarrollados por Adriana Vianna (2002a, 2002b; 2005). Esta autora plantea, a partir del análisis de procesos judiciales de guardas de niños en Rio de Janeiro, Brasil, que las relaciones entre los agentes judiciales y las unidades domésticas de las que provienen los niños –objeto de las medidas decididas por los juzgados- antes que ser traducidas como una acción de vigilancia o control estricto en los términos de Jacques Donzelot (1990) pueden ser pensadas como relaciones de tipo complementar. Así señala que la administración de menores debe ser comprendida como un ejercicio de dominación que se hace tanto más eficaz “en la medida en que opera no a partir del antagonismo entre el aparato administrativo y las unidades domésticas, sino combinándolos en una relación asimétrica” (2002b:296). En tal sentido, propone invertir modelos de análisis que parten de la premisa de que el Estado se mueve en dirección a los individuos, buscando moldearlos a una forma específica de comportamiento o relacionamiento con otros individuos, para preguntarse por las diferentes estrategias, prácticas y concepciones que usadas por esos individuos o redes de individuos están presentes en el propio rol de las estrategias de administración y control social, es decir, cómo la administración también captura otras formas de autoridad y de moral de las que esos individuos están dotados (Vianna, 2005). Por otro lado, el análisis que Claudia Fonseca (1998; 2000; 2002; 2004) realiza de las relaciones que entablan las

familias de sectores populares con el aparato jurídico-institucional en el sur de Brasil, también nos resulta sugerente en tanto da cuenta de los conflictos de opiniones existentes y de las diferentes expectativas de unas y otros. Tensiones producidas por valoraciones diferenciales en torno a lo que “debe ser” el cuidado y la crianza de los niños que se hacen más visibles en cuanto la distancia entre esas familias y los agentes institucionales se enmarca en un contexto de grandes desigualdades económico-sociales.

Estos dos enfoques resultan pertinentes para el análisis de casos que desarrollamos a continuación, en la medida en que en ellos se puede observar cómo alternativamente el ámbito judicial, a partir de determinados “valores”, desarrolla medidas de protección para preservar a los niños que suponen la incapacitación de quienes se presentan como sus responsables, aunque también, y a partir de los modos en que los familiares de los niños demandan, negocian y/o confrontan con lo resuelto por los agentes institucionales, el ámbito judicial se sirve de las soluciones que son propuestas y/o instrumentadas por ellos.

Los casos que hemos seleccionado y que analizamos a continuación se caracterizan por ser intervenciones en tramas familiares signadas por acontecimientos que son evaluados como “intolerables”² (Fassin y Bourdelais, 2005), en tanto refieren a hechos como la muerte de niños pequeños, la violencia, o relaciones catalogadas como “incestuosas”, que conmocionan a los diferentes agentes institucionales y que, al ser conductas tan extremas, ponen en tensión las categorías naturalizadas comúnmente asociadas a lo que debe ser el cuidado y la crianza de los niños, las relaciones familiares y los deberes de la maternidad.

Como hemos planteado, se trata de casos que hemos conocido a partir del relevamiento de expedientes judiciales, y por tanto es necesario realizar algunas aclaraciones metodológicas. El trabajo con expedientes –debido a las características de los mismos– implica reconstruir una historia que se presenta fragmentada, contada por diferentes voces institucionales que traducen y catalogan los distintos hechos y dan forma a las voces de aquellos sobre los que se ejerce la intervención. Además, lo que aparece en los expedientes son determinados hitos de la administración, que toman la forma de audiencias, resolución de pedidos, decisiones de internación, informes, y resoluciones judiciales, detrás de las cuales se suceden distintas acciones, ya sea de convencimiento, de amenaza o acuerdos entre los diferentes actores que, en tanto no se encuentran reflejados en la materialización burocrática de la intervención, deben ser inferidos y leídos entrelíneas. Así interpretar aquello que los expedientes ocultan, y que sólo aparece en ellos a través de sus indicios, es lo que nos permite acceder a las relaciones e interacciones que se tejen entre los diferentes sujetos y que son las que inciden en la configuración de las distintas soluciones que los agentes institucionales proponen³.

Relaciones asimétricas, que involucran a diferentes agentes, y que a partir de las historias que relatamos a continuación analizamos.

1. Reemplazando un orden familiar. La historia de Mauro.

Este caso ha sido relevado en un tribunal de menores del conurbano bonaerense a mediados del año pasado durante el trabajo de campo que allí realicé.

I- La causa se inicia a fines del año 2004, cuando este tribunal estando de turno es notificado del ingreso de un cuerpo de un niño de 4 años a uno de los hospitales de la zona. Es por ello que la causa tiene por carátula “Averiguación causales de muerte” por el niño que había fallecido, y “artículo 10 de la ley 10.067”⁴ para los cuatro hermanos restantes. El niño había ingresado ya fallecido al hospital, el informe que arrojaba la autopsia describía que el cuerpo se encontraba “en mal estado de nutrición, deshidratado y desnutrido grave”.

Este hecho, inusual según los comentarios de la juez a cargo del tribunal sumió a los agentes judiciales en un estado de gran conmoción. Rápidamente los hermanos son dispuestos bajo el tribunal: Giuliana de 15 años, Alejandro de 11, Leticia de 10 y Mauro de 2 años de edad.

El tribunal cita a la madre y al padre, y a dos integrantes del grupo familiar: a la madre del padre de Lautaro y al esposo de una de las tías maternas del niño, a todos les toman declaración y son evaluados por el equipo técnico del tribunal. De estas declaraciones se puede extraer que la madre, Lautaro y Mauro vivían con VIH pero ninguno recibía tratamiento contra el virus. A su vez, el tío manifiesta que la madre de los niños “los golpeaba y maltrataba, los mantenía sucios y no los alimentaba”. Del padre de Lautaro, sostuvo, “era una persona violenta, alcohólica, mala persona al igual que su esposa”. Relató también que el primer marido de ésta falleció a causa de SIDA, la madre sabía del diagnóstico de su ex –esposo pero sin embargo tuvo dos hijos más y al más pequeño aún le da el pecho. La abuela paterna de Lautaro también describió a la madre de los niños de una manera similar pero defendía a su hijo, sosteniendo que éste no sabía exactamente qué enfermedad afectaba a Lautaro y que trabajaba todo el día, dejando a los niños a cargo de su mujer. Tanto el tío materno como la abuela paterna se mostraron preocupados por Mauro ya que señalaron “que está en las mismas condiciones de Lautaro”, y en ese momento se ofrece para cuidarlo.

Las declaraciones de los integrantes del grupo familiar reforzaron la decisión de la magistrada en la acusación de los padres del niño de “Abandono de persona” y la clasificación de la causa dentro de la categoría “violencia familiar”. Esta situación planteaba un “caso límite”: desde el tribunal se sostenía que de no actuar “adecuadamente” Mauro podía seguir los pasos de su hermano Lautaro. Aun más, la juez señaló que Mauro “vivió gracias a la muerte de su hermano

Lautaro” ya que ese acontecimiento promovió una serie de medidas que tuvieron por objetivo recomponer la vida de Mauro, tanto en lo que respecta a su salud como a sus vínculos afectivos con su grupo familiar.

Es por ello que la juez resuelve que los padres no estén más al cuidado de los niños. Luego, dispone que Mauro sea internado en un hospital hasta su recuperación y que los tres niños restantes estén al cuidado de la abuela. Esta señora, América, era la abuela paterna de Giuliana y de Mauro (ya que ambos eran descendientes biológicos de su hijo) pero Leticia y Alejandro eran nietos de “crianza” ya que habían nacido como fruto de una unión anterior de la madre de Mauro. América, sin mayor convencimiento o posibilidad de disenso acepta estar al cuidado de los niños. Pero, a los dos meses de convivencia, en una audiencia sostiene que Alejandro y Leticia no le hacen caso, que van a buscar a su madre aunque ésta nunca está allí. La abuela refiere que ya no se puede hacer cargo de los niños a causa de problemas económicos, que debió dejar de trabajar para cuidarlos y que las otras hijas la ayudaban pero ya no lo quieren hacer.

La tía materna, Stella Maris, se presenta en el tribunal porque sabía que América iba a entregar a los niños porque no los podía tener. Ella quiere hacerse cargo de ellos. En ese mismo acto la juez dispone que Leticia y Alejandro permanezcan a cargo de Stella Maris.

En este caso, la “solución” para el cuidado de los niños propuesta por la juez no prosperó en tanto la abuela sólo se hace responsable de su nieta biológica y, entonces, la tía socorre a los hijos de su hermana. El peso de los vínculos consanguíneos, que no fue tomado en cuenta por el tribunal, incidió en este nuevo arreglo en torno a la crianza de los niños. A su vez, el tribunal tampoco vislumbró la presencia de ciertos conflictos al interior del grupo de parentesco ya que las hermanas del padre de los niños dejaron de colaborar con su madre cuando ésta fue designada como la encargada para criar a los hijos de otra mujer (de la pareja anterior de la madre de Mauro).

La juez acepta dicha división de responsabilidades ya que la posición de la abuela era firme . En este momento, antes que impuestas por el ámbito judicial, son aceptadas por este ya que fueron motorizadas por los mismos familiares de los niños. Sin embargo, el equipo técnico del tribunal evalúa a la familia compuesta por Stella Maris, su esposo y sus hijos, y el cuidado que realizan de sus sobrinos. El informe socioambiental expresa que Leticia y Alejandro se sienten mejor en la casa de su tía y allí la trabajadora social del tribunal exhibe muestras de conformidad respecto de esta solución. Compuesta la situación de Giuliana, Alejandro y Leticia, ya insertos en un medio familiar con otros adultos a cargo de su cuidado, es sobre Mauro que se operan las diferentes intervenciones en pos de su “protección”.

II- Al mes siguiente, el hospital informa que Mauro ya posee el alta, pero debe hacer un tratamiento ambulatorio estricto. En un informe de la trabajadora social del tribunal, esta sostiene que los padres no pueden garantizar el cumplimiento de los controles médicos y los cuidados personales que el cuadro clínico requiere. Por lo tanto, la juez dispone la internación de Mauro en un hogar adecuado por la patología que presenta y expresa: “al respecto es de mi conocimiento personal la excelencia en este sentido del hogar ‘X’, especializado en la atención de este tipo de problemática”. En este momento del desarrollo del proceso, la familia extensa es evaluada negativamente para cuidar y criar a Mauro, quien es derivado a ese hogar, que mensualmente envía informes al tribunal informando acerca del estado de salud del niño y su desarrollo.

Dicho Hogar es una ONG conveniada con el Ministerio de Desarrollo de la provincia, el establecimiento percibe una “beca” (en dinero) por cada niño que allí se encuentra alojado. La institución cuenta con una directora –responsable de la misma-, con un equipo de profesionales (trabajadores sociales y psicólogos) y con personal para la realización de tareas domésticas y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes.

Es de destacar la elección que realiza la juez del Hogar que albergará y cuidará de Mauro. Esta elección se basa en el conocimiento que la magistrada posee acerca de la directora de la institución, las motivaciones que dieron origen a su fundación, las experiencias compartidas en el cuidado de otros niños que habilitaron la creación de lazos sociales de proximidad, confianza y esto puede generar, como se expondrá más adelante, cierto grado de autonomía por parte de la autoridad del Hogar. Es en base a criterios y valoraciones comunes en cuanto al cuidado de los niños que la juez dispone la internación de Mauro en ese Hogar, con su endeble estado de salud y la necesidad de contar con cuidados especiales. De esta manera, la internación de Mauro en un hogar resulta una de las soluciones más adecuadas en este momento.

Paralelamente, la causa de “abandono de persona” había prosperado y la unidad fiscal interviniente había dispuesto la detención de los padres.

Al año siguiente, la asesora de menores e incapaces que entiende en la causa considera que Mauro ya puede egresar del Hogar bajo responsabilidad de Stella Maris, su tía materna. La juez decide que la médica- psiquiatra del tribunal mantenga una entrevista con la tía de Mauro para explicarle las características de la enfermedad y los cuidados que requería. La tía dice estar dispuesta a hacerse cargo del cuidado y de los tratamientos que Mauro precise.

Para la misma fecha, el Hogar informa que Mauro aumentó un poco de peso, empezó a caminar e intenta hablar, pero la directora manifiesta que es necesario que el niño permanezca en el establecimiento que dirige ya que su salud sigue comprometida y necesita atención y tratamientos varios. La juez atiende la solicitud de la directora de la institución ya que la suya es una “opinión

autorizada”, de manera tal que la posibilidad del egreso de Mauro permanece detenida un tiempo más.

En general, las autoridades de los hogares mantienen diferentes tipos de relaciones con los tribunales: por un lado, deben elevar informes periódicos acerca de la situación de los niños en el hogar (estado de salud, escolaridad, comportamiento), de sus relaciones con los actores del espacio residencial y, en el caso en que se efectúen, de las visitas de sus familiares o de sus salidas a las casas de los mismos.

Al mes siguiente de la recomendación de la asesora de menores, una carpeta separada del cuerpo del expediente judicial es acorallada al mismo, caratulada “Schiaffini, Mauro s/Guarda”. En dicho expediente se presenta un matrimonio (Celia y Rogelio Linares) que relata que había comenzado a entablar vínculos con el niño a partir del tercer mes de su estadía en el Hogar. Celia Linares ayuda en la institución, se encuentra casada con un subcomisario de la zona, y tienen dos hijas. A partir de esta presentación, el tribunal toma conocimiento de que el matrimonio colabora con la institución para llevar a Mauro al hospital en Capital Federal, le proveen la medicación necesaria para su tratamiento, ropa y elementos de higiene y el niño permanece los fines de semana en la casa del matrimonio. Celia, junto a su marido, solicitan la guarda de Mauro, proponen a 4 personas como testigos, de las cuales 2 pertenecen al Hogar X, y una de ellas es la directora del mismo. En esa carpeta Celia y Rogelio Linares ofrecen inscribir a Mauro en su obra social, a realizarle todos los tratamientos necesarios, expresan que ya es “tratado como un hijo más” y que recibe todos los cuidados que necesita; a su vez, manifiestan que están informados acerca de “la falta de cuidados, de amor y cariño por parte de sus padres biológicos” y que éstos nunca le proveyeron tratamiento médico, sumado a ello, manifiestan que “ningún familiar, ni amigo, ni allegado a dicha familia había hecho algo a favor de los chiquitos, siendo público y notorio el estado de abandono físico y moral en que se hallaban, y el trato que sus padres les dispensaban”. Celia y Rogelio Linares son, como se denomina dentro de los hogares que albergan niños judicializados, “colaboradores”. Estas personas están presentes en algunos hogares, se acercan voluntariamente a ayudar de diferente manera (con aportes monetarios, bienes, actividades con los niños). Ellos realizan estas prestaciones con la autorización de la directora del hogar, también cuentan con la evaluación y el diagnóstico del equipo de profesionales. Los colaboradores que participan en los hogares se presentan como actores desinteresados, que han decidido donar parte de su tiempo y sus medios de vida para cooperar en el mantenimiento del hogar convivencial y la crianza de los niños allí alojados. Es gracias a estos actos voluntarios que los directores de los hogares aceptan la participación de los colaboradores y propician la vinculación entre los niños y estos adultos.

En el caso analizado aquí, en los informes del Hogar remitidos al tribunal no se mencionó los lazos que Mauro había establecido con el matrimonio. Por lo tanto, la presentación de este matrimonio para solicitar la guarda de Mauro puede ser comprendida, como expresamos más arriba, dentro del grado de autonomía que presentan los hogares con respecto a los tribunales. Las autoridades del Hogar han informado al matrimonio la situación que atraviesa y atravesó Mauro. Si bien en fojas anteriores no se encuentra ninguna mención a la posibilidad de que Mauro sea entregado en adopción, de hecho, nunca se había declarado el estado de preadopción del niño, el matrimonio junto al beneplácito de la directora del Hogar consideran que Mauro sí lo está y propulsan dicha medida. Ello así, sostenemos, porque estaban dadas ciertas condiciones: la confianza de la juez depositada en el Hogar dado que lo designa para el cuidado de Mauro, el conocimiento de la descalificación de la madre del niño y su encarcelación, las carencias socioeconómicas (que más adelante adquirirán mayor visibilidad) del grupo familiar. De esta manera, la adopción se presenta como una solución posible, no ajena al repertorio usual pero, en este caso, más pertinente para ciertos actores que para otros.

Es entonces que la juez debe decidir acerca de la medida más adecuada para Mauro. Según lo observado, dos caminos son posibles: su reinserción en el grupo familiar (bajo la responsabilidad de la tía materna que ya estaba al cuidado de sus dos hermanos), o fortalecer y formalizar una situación que ya se estaba dando de hecho al interior del Hogar con los colaboradores. Dos grupos familiares se disputan la autoridad sobre el niño.

La juez toma, entonces, una decisión: dispone que Mauro se irá a vivir con la tía materna, junto a sus hermanos, dado que prefiere que el grupo de hermanos permanezca unido, agrega que la tía en alguna ocasión ya había cuidado a su sobrino, que si bien al comienzo de la causa la familia ampliada de Mauro no calificaba para estar al cuidado del niño, en este momento, la trabajadora social del tribunal evaluaba satisfactoriamente el desenvolvimiento de la tía como adulta responsable de Leticia y Alejandro. Por lo tanto, desestima la petición de la guarda con fines de adopción del matrimonio Linares y, si bien entiende que el hogar recibe ayuda de colaboradores de la comunidad con el objeto de:

“que los menores allí internados –entre otras cosas- puedan pasar los fines de semana junto a esas familias, en ningún momento se me ha solicitado autorización en tal sentido. Es más, puedo observar que la institución negó las visitas y/ o salidas a los familiares del niño, en base a pautas institucionales pero, sin embargo, autorizó que ello fuera efectuado por personas ajenas al entorno del menor, sin, como antes expresara, requerir la pertinente autorización. Sin perjuicio de ello, no puedo soslayar que el citado matrimonio y su familia han entablado una relación de afecto con el niño, existiendo de parte de éstos un interés afectivo con el niño, que

es el de proveer a Mauro de contención, cuidados, afecto, amor y asegurarle una cobertura médica a su delicado estado de salud, pero como antes refiriera, entiendo que en esta etapa del proceso su solicitud debe ser desestimada”.

Como se observa en el párrafo, “las pautas institucionales” impedían que los familiares de Mauro lo visitaran en el Hogar. Es importante subrayar el lugar destacado que ocupa el Hogar dentro del circuito de actores que intervienen en la adopción de las medidas que hacen a la administración de la infancia. Así, si bien formalmente son los jueces quienes tienen que decidir sobre las formas y los plazos en que se realizará el egreso de los niños, en la práctica, las autoridades de los hogares también inciden en las formas que adopta este proceso ya que a partir de favorecer la vinculación de los niños con algunas familias y no con otras, modelan alternativas de egreso de los niños que pueden ir desde la revinculación con su familia de origen, el otorgamiento de guardas provisorias, la declaración del estado de adoptabilidad, y la entrega en guarda con fines de adopción. Si bien, en este caso, el tribunal no hace lugar a la solicitud del matrimonio Linares, el Hogar que prefería la adopción de Mauro se muestra reticente a su externación y, por ejemplo, cuando la asesora de menores la propone, impide las visitas de los familiares de los niños en la institución y sigue promoviendo su egreso con el matrimonio que colabora “desinteresadamente” allí.

A su vez, esta decisión provocó que el subcomisario Rogelio Linares insistentemente realizara, según se registró en el expediente, llamadas al teléfono personal de la magistrada, pero esta decide no atenderlo ya que “no evacua consultas personales en forma telefónica”. No obstante, la situación no quedó así, al mes siguiente la juez

“recibe una comunicación telefónica por parte de MG de la Delegación del Consejo del Menor del departamento provincial, quien informa que a tomado conocimiento a través de la presentación en esa delegación de las Sras. Celia Linares y Ofelia (no recuerda el apellido), siendo éstas colaboradoras del Hogar X –quienes le refirieron que se encuentran visitando al menor Schiafini Mauro en su domicilio particular, habiendo observado que el mismo se encontraba muy desmejorado, con falta de higiene, vistiendo siempre con la misma ropa, como así también que la tía no retiraba la medicación del hospital, y que ésta no quería continuar haciéndose cargo del niño”.

En la misma fecha, la juez decide establecer una audiencia al día siguiente para que comparezcan la tía y el niño, “para constatar la situación actual del menor”.

Se presenta la tía en la audiencia, sostiene que la señora Celia Linares le pide llevarse al niño los fines de semana y ella no acepta. Asegura que fue a todos los controles del hospital con su sobrino, que sí quiere hacerse cargo del mismo y que Celia Linares lo que quiere es sacarle a su

sobrino. La tía presentó los comprobantes médicos de su asistencia al hospital —el niño había aumentado 700 gr. También afirma que Celia Linares le había preguntado a Leticia si quería irse a vivir con ella, a quien le ha comprado mucha ropa de la que está muy agradecida.

En el mes de septiembre de ese año, a partir de un informe de la trabajadora social del tribunal se puede saber que la tía materna a cargo de los niños le había prohibido a Rogelio y a Celia Linares acercarse a su casa dado que consideraba que influenciaban negativamente a Leticia.

III- A los pocos meses de que Mauro se encuentra viviendo en la casa de la tía materna, esta mantiene una entrevista con la trabajadora social del tribunal y la profesional hace constar en el expediente que la tía está atravesando “una difícil situación económica agravada por el cuadro de salud del niño, quien requiere atención personalizada, permanente y continua”. Es por ello que recomienda que se le otorgue un subsidio de \$300 con rendición de cuentas. Desde el hospital afirman que el niño presenta “un excelente estado general”. Paralelamente, el tribunal gestiona en el Consejo Provincial del Menor el ingreso al programa de becas. A partir de este momento se observan una seguidilla de presentaciones espontáneas de la tía en el tribunal donde requiere dinero por diferentes situaciones: porque Mauro cursa una infección en las vías respiratorias y necesita comprar medicamentos, para que se gestione un aumento del monto del subsidio que ya cobraba, para comprar leche pasteurizada, libros y ropa de abrigo para los niños, para trasladarse al hospital con Mauro para que le realicen los controles médicos. En todas esas situaciones el equipo profesional del tribunal evalúa satisfactoriamente el cuidado y desarrollo del niño a cargo de la tía, ya sea porque se vinculaba sin dificultades con los miembros de la familia, porque Mauro aumentaba de peso y los certificados del hospital que presentaba la tía así lo refrendaban. Desde el tribunal, con el consentimiento de la asesora de menores, se acepta gestionar este tipo de pedidos a la Unión de Magistrados del departamento judicial, al Ministerio de Desarrollo de la provincia, a la Subsecretaría del Patronato de Menores de la Corte Suprema de la provincia de Buenos Aires.

Así, durante un año y medio, Stella Maris y Mauro visitaban espontáneamente el tribunal, sin necesidad de que fueran citados y la trabajadora social realizaba visitas domiciliarias a la casa de la tía materna. Sin embargo, al cabo de este lapso de tiempo, a partir de la presentación voluntaria de la tía en el tribunal, la trabajadora social informa a la juez que nuevamente había solicitado otro subsidio, aduciendo que había comenzado el ciclo escolar. En esta oportunidad esta profesional manifiesta que la tía “ha establecido con esta sede judicial una dependencia que excede la protección de los menores en lo que al fuero respecta”. Reconoce el buen trabajo de la tía en el cuidado de sus sobrinos y consigna “demás está decir que frente a la situación crítica que atravesaron los menores, fue el único familiar que brindó una solución”. Pero, continúa diciendo:

“es sabido que gran parte de la población que recepciona este fuero presenta las mismas características por las que atraviesa la tía. Teniendo en cuenta todas las gestiones que se efectuaron a fin de paliar la situación de este grupo familiar en particular (beca nominal, sucesivos subsidios) en donde el tribunal fue accediendo a las diferentes solicitudes de la entrevistada, hasta arribar a la actual situación en que la tía se presenta en forma continua y demandante, sin procurar en forma independiente la búsqueda de nuevos recursos. Ante lo expuesto se deja a criterio de Ssa. la conveniencia de otorgar un nuevo subsidio, ya que a criterio de la actuante el rol que estamos asumiendo es de permanente dependencia”.

Este informe es el último registro acerca de Mauro y su tía que se encuentra en el expediente. En la última etapa del devenir de este caso, se observa que el ámbito judicial ofrece un acuerdo no explícito a la tía de Mauro. Así, se vislumbra un pacto implícito, pero reconocido por ambas partes: si la tía cuida del sobrino (el estado de salud de Mauro mejora, aumenta de peso, los niños son escolarizados, se muestra atenta al bienestar de los niños, etc.) el tribunal ayuda a la tía con lo que necesite. Ella debía satisfacer los requisitos de una “adecuada” protección para los sobrinos de manera tal que desde el tribunal se la siga “sosteniendo” en la crianza de los niños. Así, cuando Stella Maris comprendió el carácter del acuerdo que le ofrecían, el tribunal no tuvo necesidad de citarla: ella se presenta espontáneamente demostrando su buen desempeño como adulto responsable, y en consecuencia, hace uso de los recursos ofrecidos. En ese momento, se construyen soluciones con cierto grado de acuerdo entre el grupo familiar y los agentes judiciales. De esta manera, entre ese grupo familiar y el tribunal se genera una relación de cooperación que, en principio, fue avalada por los agentes institucionales, pero que luego de un tiempo, comienzan a rechazarla. Así, la relación comienza a ser catalogada “de dependencia” y, una vez que el tribunal evaluó que Stella Maris no tenía mayores dificultades para asumir la responsabilidad del cuidado de Mauro, deja de otorgarle subsidios y la tía no aparece más en el expediente.

2. Entre demandas e imposiciones. La historia de Natalia

Uno de los días en que me encontraba en el juzgado civil de familia, en el que desde hace unos tres meses estoy desarrollando mi trabajo de campo, en una charla informal el juez me sugirió que leyera el expediente de los hermanos Gómez. Por sugerencia del juez entonces, quien me dijo que “ahí está la historia de tres generaciones”, comencé a leer uno a uno, los nueve cuerpos del expediente. Un expediente que se originó hace 13 años y que hasta el día de hoy se encuentra abierto, o –según la jerga de este ámbito- “en letra”. Caratulado como “protección de persona” en sus inicios y desde hace casi dos años recaratulado como “protección especial”, en él se acumula una enorme cantidad de información referida al tránsito institucional de siete hermanos.

Esta causa fue iniciada por la denuncia que realizó un programa del gobierno local al que la madre de esos niños concurrió para pedir alojamiento, ya que su pareja la maltrataba. En ese programa, a partir de indagar en la historia de esta mujer, evalúan que los niños corrían “grave riesgo”, ya que un hijo de esta mujer había fallecido siendo bebé, habían presenciado las peleas de la mujer con su actual pareja, y otros hijos de la mujer se encontraban institucionalizados por pedido de ella. Así, en la denuncia se consigna que esta mujer es “una madre de alto riesgo en tanto presenta serias deficiencias para brindar contención y cuidado a los menores”, y se solicita que los niños sean separados de su madre.

La madre de los niños, Carmen F., protagonista casi excluyente en los primeros cuerpos del expediente, junto al padre de sus dos hijos más pequeños, a medida que pasan las fojas –esto es, los meses y años de intervención- va perdiendo lugar hasta casi desaparecer.

Natalia es la segunda de esos siete hermanos que fueron objeto de la medida de protección, que actualmente sólo sigue en pie para dos de ellos, Nicolás y Marcela los únicos que aun no han cumplido la mayoría de edad. Si, por un lado, la presencia en el expediente de la madre de estos niños va decreciendo con los años, por otro lado, la presencia de cada uno de sus hijos no es pareja ni constante. Esto es, según la coyuntura, los conflictos que protagonicen y los diferentes períodos en la vida de esos niños y adolescentes, hay más información sobre algunos, mientras que los otros pasan a un plano secundario.

Así, en dos de los cuerpos de este inmenso expediente la protagonista pasa a ser Natalia.

I- Desde que tenía 8 años, Natalia residió alternativamente en diferentes institutos para menores –ya que su madre la ingresó allí cuando se separó de su padre por dificultades económicas⁵- y, por breves períodos, en la casa de la nueva pareja de su mamá. Estas estancias esporádicas con su madre se debían a que Natalia no se llevaba bien con la nueva pareja de ésta. Un hombre que fue denunciado por “violencia familiar” en distintas oportunidades, y con quien, no obstante las denuncias y el asombro de las asistentes sociales que intervenían en el caso, la madre de Natalia volvía a convivir. Cuando se inicia esta causa judicial Natalia ya tenía 13 años y la justicia ordena su internación en un hogar para adolescentes. Allí permaneció casi 3 años, durante los cuales obtuvo algunos permisos de salidas para concurrir a la casa de su madre. Una madre que, según las diferentes evaluaciones de los profesionales del equipo técnico del juzgado, de la Asesoría de Menores y de los hogares en donde residían sus hijos, no se encontraba capacitada para asumir su rol maternal, y de quien el Cuerpo Médico Forense había dictaminado que: “se halla crónica y hondamente perturbada en su afectividad adquiriendo las características de sometimiento y dependencia (...) se halla incapacitada para actuar como protectora y contensora de sus hijos”.

En esos años, el padre de Natalia y una tía paterna se habían presentado al juzgado solicitando autorización para realizar visitas. Pero estas visitas no se sostuvieron en el tiempo y, por conflictos con la madre de Natalia, tanto uno como otra no concurren más a la institución.

Transcurridos dos años de internación, a fines de 1997, el juzgado autoriza el egreso definitivo de Natalia que en ese momento tenía 15 años. Un egreso motivado principalmente –al contrario de lo que podría pensarse- por el incumplimiento de Natalia a las normas de convivencia en la institución, ya que luego de sus salidas de fin de semana no regresaba en los horarios estipulados y esto –según los informes del Hogar- acarrea distintos inconvenientes en la relación con sus compañeras. Además, según el informe elaborado por la asistente social del juzgado, Natalia manifestaba “estar harta” de vivir en la institución. Una institución que, en los sucesivos informes que elevaba al juzgado, daba cuenta de su “evolución” y, por ejemplo, planteaba: “ha desmejorado en cuanto al aseo y orden de sus pertenencias como así también en su arreglo personal. Se observa más descuido en su aspecto físico, no se arregla, no limpia su cuarto, no asea su ropa. Su colaboración en las tareas de la casa es mínima y siempre está protestando por las tareas que debe realizar”.

Ante la imposibilidad de poner límites a la conducta de Natalia, y de evitar “reacciones adversas” de las otras adolescentes que se encontraban en la institución, el Hogar solicita su egreso. El juzgado –previa vista a la Asesora de Menores interviniente- accede al pedido y ordena entonces su egreso definitivo bajo responsabilidad de su madre, y con el compromiso de que ambas realizaran un tratamiento psicológico. Además, en esos momentos, dos de los hermanos de Natalia –ya adolescentes- se habían fugado de los institutos en los que se encontraban, y también estaban conviviendo con su madre. Hasta aquí la primera parte de la intervención.

II- En los primeros meses de 1998, la madre se presenta nuevamente en el juzgado y en el acta librada allí, se expresa:

“se presenta a este tribunal la señora Carmen F quien manifiesta que su hija Natalia hace aproximadamente 15 días se fue de su casa, después de varios altercados con la dicente (...) Manifiesta que no puede ponerle límites a su hija y no desea que regrese a su hogar porque es una mala influencia para sus hermanos y le resulta imposible contenerla. Manifiesta que Natalia se negó a realizar el tratamiento indicado pese a que ella se ocupó de llevarla personalmente. Refiere que su hija está en la casa de su novio Diego”.

El juzgado libra entonces un oficio a la Policía para que se proceda a la “búsqueda e internación” de la menor en una institución “acorde a sus características” dependiente del Consejo Nacional del Menor y la Familia. No obstante, a los pocos días el oficio se deja sin efecto porque Natalia

concorre al juzgado y “manifiesta su voluntad de reinsertarse a fin de buscar protección en su estado de gravidez. Refiere cursar el tercer mes de embarazo y no querer volver a la institución de donde egresó en noviembre del año pasado”. Aquí se inicia una nueva etapa en la intervención, que supondrá la internación en diferentes instituciones y la búsqueda de otras “soluciones” ahora no sólo para Natalia sino también para su bebé.

Desde el año 1998 hasta el 2002, cuando Natalia cumple su mayoría de edad, se suceden distintas medidas que intentan fijar un lugar de residencia para ella y su hijo, que se dirigen a encontrar algún responsable legal que se comprometa ante el juzgado por la situación de Natalia y de su bebé, a proporcionarle recursos para que pueda tener un “desarrollo autónomo”, y a normalizar y preservar la relación con su hijo. Medidas que son activadas muchas veces por la demanda de Natalia que solicita en el juzgado un lugar para vivir, otras veces por su madre, y que implicarán la derivación de Natalia a distintos Hogares, pero también la búsqueda de otras alternativas y/o la formalización de las situaciones de convivencia que la adolescente, junto con su novio y/o con sus hermanos instrumenta.

Así, la segunda etapa de la intervención comienza cuando Natalia es internada en un Hogar Maternal del que se “fuga” al poco tiempo para volver a vivir con su madre, hasta que nuevamente aparecen problemas en la convivencia. Una vez que tiene a su bebé y ante la imposibilidad de que Natalia fuera a vivir nuevamente con su madre, el juzgado informa al hospital que “tanto la menor como su hijo se encuentran a disposición” suya, y ordena que no le dieran el alta hasta tanto se resolviera su situación.

La solución instrumentada por el juzgado es conferirle la guarda de la adolescente, y de su hijo, a su suegra ya que el padre del bebé era también menor de edad. Así, esta mujer es citada al juzgado y allí, tal como se lee en el expediente, “manifiesta la intención de hacerse responsable de la joven y de su hijo”, pero también expresa que “tiene una situación económica muy precaria y solicita la pronta externación de la joven dado que no tiene dinero para afrontar los gastos de viaje a la Capital”. De este modo, Natalia pasa a residir en la localidad de Morón con su novio y su suegra. A los pocos días, la asistente social del juzgado concurre al domicilio, y en el informe que elabora a raíz de esta visita, se lee:

“la habitación que alquilan se encontraba en buenas condiciones de higiene, el mobiliario es mínimo pero suficiente. La familia está pasando por graves problemas de índole económica dado que la responsable del hogar se encuentra sin trabajo, por lo que busqué recursos comunitarios a fin de armar una red de contención (...) ofrecí a la joven la alternativa de ingresar a una institución que la albergue a ella y al niño, a lo cual se negó firmemente expresando que desde muy niña ha estado en esos lugares y no aguanta más”.

Esta solución se mantendrá por un breve período, ya que al cabo de tres meses la suegra de Natalia se presenta en el juzgado para informar que “Natalia y su bebé han abandonado su domicilio a causa de una discusión con el padre del bebé”, motivo por el cual “renuncia a la guarda de los menores”. Sin embargo, más allá de esta pelea, el novio de Natalia pasará desde esos momentos a ser un protagonista más en este expediente en tanto, a pesar de sucesivas peleas y reconciliaciones, la relación entre ellos continuará.

Una vez más, Natalia por orden judicial es internada en aquel Hogar Maternal del que se había “fugado”. En esos momentos, en los informes que los profesionales del Hogar elaboran, se plantea:

“se crió con una familia violenta, su madre y padrastro ejercen permanentes escenas de violencia y el poco tiempo que vivió con ellos porque siempre estuvo institucionalizada, ella también participaba de la violencia pegando, gritando, amenazando, etc. Es así como esta historia de violencia la repite con su compañero y suegra. Esta intentó ayudarla, pero los impulsos y las transgresiones con que actúa Natalia hicieron que la suegra se cansara por lo que hoy no cuenta con ese recurso. (...) Se trabajó en forma conjunta con la asistente social del juzgado la posibilidad, como último intento, que la joven tome conciencia de su enfermedad y concurra a tratamiento psicológico a un servicio especializado de violencia. Si bien se mostró resistente, con una actitud de proyectar en el afuera su responsabilidad, no se le dio otra alternativa, dado que el juzgado piensa que sin el tratamiento la joven no va a estar en condiciones de hacerse cargo de la crianza de su hijo, por lo que correría el riesgo de que el juez tomase la determinación, a modo de preservar al bebé, de separarlos incluyéndolo en el programa de Amas Externas. Esto se habló claramente con la menor quien aunque algo desganada aceptaría hacer el tratamiento”⁶.

De este último lugar, en el que Natalia *se convenció* de la necesidad de realizar un tratamiento psicológico, es derivada a un Pequeño Hogar, ya que según referían los informes del Hogar: “en este tiempo se han observado algunos cambios favorables, está mejor con su hijo, con su compañero y más consciente de sus dificultades y más abierta a ser ayudada”.

Así a principios de 1999, pasa a residir a ese Hogar que a diferencia del anterior poseía un régimen más abierto. Sin embargo, al mes de estar allí, no regresa de una de sus salidas, y desde el Hogar se informa al tribunal que si regresara “no se cree conveniente que permanezca en este programa abierto, se tendría que pensar en la alternativa de traslado a un becado con régimen más cerrado”.

A diferencia de otras oportunidades, el juzgado no resuelve ninguna otra medida, y en el expediente Natalia vuelve a aparecer en junio de ese año cuando se presenta “espontáneamente” en el juzgado con su madre, y manifiestan que están viviendo juntas. En esos momentos, la madre de Natalia se había separado de su pareja y estaba residiendo en un departamento de dos ambientes con sus dos hijos mayores –Carlos y Jorge de 24 y 27 años-, medio hermanos de Natalia, y con otros dos hijos –Martina y Alejandro de 17 y 14 años-, quienes al igual que Natalia habían estado durante varios años institucionalizados y eran objeto de la medida de protección. Una medida de protección que también se había hecho extensiva al hijo de Natalia y al hijo de Martina, que residía en aquel departamento.

En esos momentos, entonces, esta causa judicial englobaba a 9 menores, a saber: Nicolás y Marcela, de 7 y 6 años, que se encontraban en un Pequeño Hogar; Mariela y Patricia, de 13 y 11 años, que residían en otro Pequeño Hogar; Alejandro, Martina y su bebé, y Natalia y su bebé.

Desde el juzgado, se ordena entonces la inclusión de Natalia en un programa denominado “Prevención del abandono”, por el cual la joven recibe un subsidio, concurre a tratamiento psicológico y mantiene entrevistas con una “operadora”. En las fojas siguientes, la información referida a Natalia proviene de los informes que cada dos meses se elevan desde este programa al juzgado. Así, sabemos que Natalia por poco tiempo se muda a la casa de su novio, pero luego de una nueva pelea vuelve a convivir en el departamento con su madre y hermanos. También, sucesivamente se informan las veces que Natalia consiguió empleo y cuando se quedó sin él, los controles médicos que le realiza a su hijo, la obtención del DNI para el niño, y si el nene concurre o no al jardín.

En abril de 2000, la asistente social de la Asesoría de Menores, realiza una visita al departamento, ya que la madre de Natalia había sido citada para mantener una entrevista y no había concurrido. Así se entera que la mujer desde hacía un mes se había reconciliado nuevamente con su pareja, se había mudado con él, y no vivía más en ese departamento. En el informe que realiza de la visita, consigna: “en este inmueble se han reunido los hermanos (por parte materna) Araujo con los Gómez. Conviviendo entonces los jóvenes Carlos y Jorge Araujo de 25 y 28 años, con las menores Natalia (18) y Martina (19) y sus respectivos niños de dos años. También aquí vive Alejandro Gómez (16)”.

Frente a esta configuración familiar, la asistente social plantea: “no se observan en estos momentos complejidades para que los jóvenes continúen con su proyecto de convivencia. El mínimo de organización observada les permite por ahora desarrollar actividades de acuerdo a sus intereses y satisfacer al menos las necesidades básicas, en especial de los más pequeños del

sistema. Sería conveniente que por su parte Carmen F. colaborara o bien no perturbara la situación reseñada”.

Una vez recibido el informe, el juzgado cita rápidamente a Carlos Araujo y a los menores que se encontraban residiendo con él y que aun continuaban bajo su disposición. El acta labrada con motivo de la audiencia, dice “Carlos A acepta hacerse responsable de su grupo de hermanos”, con lo cual se le confiere la guarda de sus hermanos menores. Así pareciera instrumentarse un acuerdo de cooperación, una alianza entre los profesionales y un nuevo actor, Carlos A quien, siendo mayor de edad, puede hacerse cargo de sus hermanos y excluir así a Carmen F.

Esta nueva solución, no obstante el esfuerzo que realizan las profesionales del juzgado para sostenerla, no durará mucho tiempo. Por un lado, tan sólo al mes siguiente, Martina se presenta en el juzgado con su madre, y relata que tiene problemas de convivencia con Carlos A., ya que éste la maltrata y solicita ser internada en un hogar. A su vez, Carmen F dice que quiere volver a residir en el departamento y para ello pide que “saquen a su hijo Carlos”. Esta situación desconcierta bastante a la trabajadora social del juzgado y entonces en su informe consigna “se trabaja con Martina la secuencia de cambios ocurridos a su pedido en el último período y la importancia de darse un tiempo para mejorar la convivencia”. Y en las conclusiones, expresa: “se piensa que los dichos de la joven podrían responder más a la insistencia de su madre que a su voluntad. De todos modos, al hacer referencia a un maltrato se efectuarán las averiguaciones pertinentes”.

A raíz de esto, se cita a Carlos A. al juzgado en el mes de mayo y de junio, mientras que en julio la asistente social del juzgado realiza una visita al departamento en que convivían todos los menores. En los informes elaborados por la asistente social a raíz de esos encuentros, da cuenta de “algunas dificultades en la convivencia de todos los hermanos”, pero principalmente señala como causante de las mismas a Carmen F., ya que ésta estaba intentando regresar al hogar “para lo cual hace enemistar a sus miembros formando alianzas con algunos en contra de otros”. A su vez, da cuenta que “el Sr. Carlos Araujo solicita constancia de su responsabilidad legal en relación con sus hermanos dado que su madre se ha presentado con la intención de instalarse en su vivienda cuestionando a Carlos A. en su actual rol”.

La asistente social recomienda entonces la realización de un tratamiento psicológico para Carlos A. y el seguimiento de Natalia y Martina por parte del programa Prevención del Abandono, en pos de mantener esta convivencia que se creía era “lo mejor en las circunstancias en las que se encontraban todos los menores”.

Sin embargo, en el mes de octubre se presenta Natalia en el juzgado y a partir de su declaración se cae en la cuenta de que la convivencia no podía seguir en pie. Allí Natalia refiere que Carlos A.

le pegaba y maltrataba, pero además, como se puede leer en el acta que se elabora: “manifiesta que ha mantenido relaciones íntimas con su hermano Carlos A. a partir del pasado mes de diciembre hasta la actualidad, en ningún momento fueron forzadas”. En el acta también se consigna lo siguiente: “reabierto el acto manifiesta que concurre a tratamiento psicológico en el Instituto Garrigós. Su operadora del Programa de Prevención del Abandono, MK, está enterada desde hace dos meses de lo manifestado con anterioridad”. Información que se consigna, puesto que en los últimos informes del referido Programa nada se decía al respecto.

El juzgado entonces remite con “carácter de urgente”, el expediente a la Asesoría de Menores, y luego de que la Asesora se expide, ordena poner “en conocimiento del presidente del Consejo Nacional del Menor y la Familia las manifestaciones vertidas en el acta que antecede”, y “de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.417 (de violencia familiar) intimar al Sr. Carlos A. para que en el plazo de 48 hs. se retire del domicilio”.

III- A partir de allí, se puede discriminar una tercera etapa en la intervención. Etapa en la que las acciones que se despliegan están orientadas a evaluar el rol maternal de Natalia, rol que desde mediados de 2001, deberá comenzar a desempeñar también en relación con su segundo hijo. Un niño que se sospecha es hijo de su medio hermano, pero que es una sospecha que Natalia no puede confirmar dado que durante ese período también había mantenido relaciones sexuales con su novio. Acciones que durante esta etapa también ganan en intensidad, puesto que la relación que Natalia mantiene con su novio se caracteriza como “violenta” y la relación con su hijo también.

Así, en noviembre de 2000, una vez que desde el juzgado se exigieron explicaciones al programa de Prevención del Abandono, y desde éste se elevaron distintos y extensos informes dando cuenta de la “historia vital” de Natalia en los que se concluía que “resultaría factible, en virtud de la estructura familiar de la que proviene que presente tendencia a repetir el modelo no sólo con su pareja sino también con su hijo ya que su proceder se encuentra condicionado por lo que ella aprendió”; se decide su internación en un Hogar Maternal. Es allí donde Natalia confirma su nuevo embarazo. Durante el transcurso del embarazo, los informes que son remitidos desde el hogar al juzgado dan cuenta de que Natalia:

“tiene muchas dificultades en la relación con su hijo con el que es muy ambivalente, por momentos se muestra preocupada por él y por momentos lo descuida, le grita y le pega. Esto comienza a observarse más seguido sobre todo en los días que la relación con Diego se desestabiliza (...) Se trabaja en la toma de conciencia de la situación de riesgo en la que está, en que si ella no logra comprometerse definitivamente en un tratamiento, su conflictiva psicológica y su sintomatología se va a ir agravando exponiéndose ella a un mayor deterioro y

arrastrando así a su hijo. Se trabaja que si esto ocurriera puede el juzgado cuestionarle la tenencia del niño y el lugar de derivación”.

En los meses siguientes, el *cuestionamiento de la tenencia del niño* se transformará alternativamente en una herramienta del Hogar para que Natalia modifique su conducta, y en una posible “solución” para el juzgado.

Así, ante otro informe del Hogar en el que se notificaba que Natalia tenía dificultades en aceptar los límites impuestos por la institución –ya que se le habían permitido salidas con su hijo y su novio, y de éstas no volvía en los horarios estipulados- y que se había sucedido un nuevo episodio de violencia con su hijo, el juzgado ordena: “en atención al alto riesgo en que se encuentra el menor Martín, según resulta del informe que antecede, autorizase con carácter de urgente su ingreso al programa Amas Externas”.

Sin embargo, a los pocos días, el Hogar remite otro informe en el que propone al juzgado que Natalia sea trasladada con su niño a una institución especializada en trastornos de conducta, ya que la joven “no está dispuesta a separarse de su hijo”, y continuaba:

“insistir en este momento sin su consentimiento, sería caer en un acto violento. Se sugiere al juzgado que la menor sea evaluada por un médico forense para precisar el diagnóstico sobre su problemática. Mientras tanto convendría que se cite a la joven dentro de un ámbito judicial a modo de intento por inscribir la ley, y le ponga límites bajando líneas claras y precisas que la comprometan respecto de la relación con su hijo, expresando puntualmente que de repetirse un hecho de violencia con el niño le quitarán la tenencia”.

El juzgado, en abril de 2001, deja sin efecto la orden de separar al niño de su madre y ordena que Natalia sea evaluada por el Cuerpo Médico Forense. Pero esta evaluación no puede ser realizada porque Natalia, luego de protagonizar otro “episodio de violencia” con una adolescente internada allí, se fuga del Hogar con su niño. A raíz de este hecho, el informe que realiza el Hogar es terminante:

“ante los serios hechos producidos en los que la joven no parece tomar conciencia, pese a todos los intentos que se han hecho para ayudarla, atendiendo a que se le había dado una última oportunidad con la que se venía trabajando, y que sabía era consciente de la misma, se estima conveniente que cuando el juzgado la localice, la desvincule de su hijo, en ese momento, sin pasar por otro hogar materno. Para su hijo se sugiere la inclusión en Amas Externas, dado que no cuenta con una familia continente que se haga cargo de él, y para la joven que sea derivada a un lugar de tratamiento específico acorde a su problemática. Se considera conveniente a su vez

favorecer que el hijo que espera sea dado en adopción, dado que no ocupa un lugar afectivo sino más bien patológico”.

Sin embargo, a los dos días de producirse la fuga, Natalia se presenta con su novio en el juzgado y mantienen una entrevista con la asistente social. Allí relata que se encuentra conviviendo nuevamente en la casa de su suegra, pero que debido a dificultades en su relación con ella, no puede permanecer allí. Tampoco, según la asistente social consigna en su informe, en el Hogar Maternal del que se fugó hace pocos días, porque allí no la quieren recibir. Así, la profesional informa “al no existir ningún recurso se les permite ir a Morón junto a su hijo, debiéndose presentar el 2/05/01 junto al pequeño Martín”.

En ese mismo informe, la asistente social considera que en esos momentos no es conveniente propiciar una separación definitiva de Natalia y su niño, aunque reconoce que “mantiene con su hijo un vínculo que afecta el desarrollo del mismo”. También describe que Natalia “entra en una crisis de angustia, llora y comienza con un discurso de pérdidas de sus seres queridos”.

La situación que se plantea es dilemática, ya que no se tiene un “recurso familiar” ni tampoco un “recurso institucional” que permita que Natalia continúe con su hijo. Así la decisión a la que se arriba es la internación de Natalia en un Hogar terapéutico y la entrega del niño a su padre, con el que se acuerda que visitará a Natalia para que esta vea a su hijo. Para ello, se cita al padre del niño y a su madre –la suegra de Natalia - quien nuevamente firmará un compromiso por el cual se hace responsable de su nieto “hasta tanto Natalia complete el tratamiento y finalice el embarazo en curso”.

En junio de 2001 nace el segundo hijo de Natalia, y por algunas semanas más permanece con él en el Hogar terapéutico en el que había residido durante los últimos meses de su embarazo⁷. Sin embargo, ante la negativa del Hogar a que Natalia continúe allí, ya que como informan al juzgado “la institución no alberga a madres con hijos”, en septiembre es trasladada a otro Hogar Maternal, esta vez con sus dos hijos.

Los informes que desde este nuevo Hogar se elevan al juzgado dan cuenta que Natalia tiene una “modalidad violenta” de relacionarse con sus pares y por momentos con sus hijos por lo que “el personal de la institución debe ejercer un estricto control”. En estos informes también se habla de un “pronóstico desfavorable” en la evolución del vínculo madre-hijos. En marzo de 2002, en un nuevo informe el hogar comunica que “el último fin de semana (...) se tuvo que llamar a la comisaría de la zona por la violencia de la menor que quería irse a cualquier costa el fin de semana con su novio y sus hijos, en estado desbordante e incontrolable, amenazando y queriendo

romper todo”. Un novio que, según los informes del hogar, era “adicto”, “violento” y no ofrecía un marco de contención para su hijo.

Al igual que había sucedido anteriormente, el mismo día en que se recibe este informe, el juez establece: “atento la gravedad de los hechos, ordénase la internación de los menores M y J, a cuyo fin requiéranse vacantes en Amas Externas”. Pero, como también había sucedido antes, al día siguiente el hogar envía otro informe en el que detalla:

“nos dirigimos a VS a los efectos de explicitar y aclarar lo que consideramos necesario para el estado actual de la menor. Como lo hemos solicitado en un informe anterior pedimos el traslado de la menor de nuestra institución a otro hogar dado que por su modalidad violenta de relacionarse no es posible su inserción en el grupo de pares y en el marco del reglamento institucional. Ahora bien, lo que queremos dejar en claro es que si bien se desprende de los informes anteriores una relación conflictiva de la menor con sus hijos no hemos solicitado la desvinculación de Natalia respecto de sus hijos y no consideramos conveniente dicha desvinculación dado que agravaría la situación de la misma. Ratificamos de este modo nuestra solicitud de traslado a otro Hogar Materno para que Natalia pueda continuar lo que resulta para ella un duro proceso de apropiación y adaptación de su función respecto de sus hijos”.

Una vez más, el juzgado deja sin efecto la orden de separación de los menores, y ordena el traslado de Natalia y sus dos hijos a otro Hogar Materno. Sin embargo, Natalia en esos momentos ya tenía 20 años –sus hijos 4 y 1 año-, y dentro de muy poco tiempo cumpliría la mayoría de edad. En consecuencia, la medida de protección cesaba indefectiblemente para Natalia, y lo que estaba claro era que el vínculo con sus hijos “no había mejorado”, sus posibilidades de “desarrollo autónomo” no se habían afianzado, y con lo único que contaba Natalia era con muchos años de tratamientos psicológicos, y ahora con un dictamen del Cuerpo Médico Forense en el que se planteaba la necesidad de realizar: “estudios complementarios: electroencefalograma y psicodiagnóstico”.

Así a la espera de los estudios complementarios, que pudieran verificar la conveniencia o no de una continuidad del vínculo materno-filial, y siendo inminente la mayoría de edad de Natalia, que en este ámbito significa “la finalización de la cobertura”, la separación de sus hijos pasa a configurarse como la *única solución*.

En estas circunstancias, en septiembre de 2002 el juez resolvió: “de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Sra. Asesora de Menores, ponderando los antecedentes de la causa y la evaluación que resulta del informe (...) suscripto por la Dra. X del Conaf, habiendo arribado Natalia a la mayoría de edad y siendo necesario tomar una resolución en relación a sus

hijos menores M y J, con carácter cautelar y atendiendo al interés superior de los mismos, ordénase la inclusión de los menores nombrados en el Programa Amas Externas con las modalidades sugeridas (separados) (...) oportunamente devueltos que sean los autos principales, extráiganse fotocopias de todo lo actuado en relación con los niños M y J para la formación de expediente por separado”.

Dramas diversos que concluyen, al menos en este expediente, con una solución similar a la que le dio origen: la separación de los niños de su madre, una madre que “apuntalada”, “sostenida” y “tolerada” siendo menor, no pudo cumplir con su rol siendo mayor.

CONSIDERACIONES FINALES

Los casos que hemos analizado, como planteábamos antes, refieren a la administración de comportamientos y conflictos que, por una u otra razón, aparecen como “intolerables”. Intolerables que, en tanto se presentan con la fuerza de lo “moralmente insoportable” (Fassin y Bourdelais, 2005), convocan sentimientos encontrados y provocan distintas emociones que, ante la *violencia hacia los niños*, violentan tanto a quienes son llamados y se encuentran obligados a intervenir sobre ellos, como a quienes pretenden analizar la trama de relaciones a partir de la cual se constituyen esas intervenciones, y a su vez es constituida por ellas.

Modalidades de intervención que, entendemos, no pueden ser reducidas a la acción unilateral de un aparato jurídico-estatal sobre sujetos pasivos que sólo sufren las acciones que otros despliegan, o ser leídas, como dijéramos, a través del prisma de dos doctrinas antagónicas, y así concluir que si se considerara a los niños como “sujetos de derechos” ese sufrimiento no ocurriría.

Como también hemos planteado, nos parece más fructífero analizar esas intervenciones como una forma de ejercicio de poder que, en tanto se dirige a componer “soluciones posibles” y muchas veces se activa por la demanda de quienes luego serán sus destinatarios, supone, al decir de Vianna (2002a), relaciones asimétricas que, no obstante, en algunos casos se traducen en relaciones de tipo complementar, y así la imposición cede a la negociación, la autoridad ideal a la posible, el “interés superior” al menor riesgo.

De tal modo, la acción de la administración estatal sobre la infancia pobre –ya que los niños de otros estratos sociales aunque sean víctimas de violencia, maltrato o negligencia difícilmente ingresen en este circuito jurídico-burocrático- puede ser comprendida como un esfuerzo o mejor dicho como múltiples esfuerzos orientados a la modificación de conductas, de prácticas, de relaciones o de “algo” que permita componer alguna solución medianamente estable, lo más definitiva posible, y que permita también cerrar las “actuaciones” que en este ámbito –como

hemos visto- suelen no obstante permanecer durante muchos años abiertas. Esfuerzos en pos de normalizar situaciones familiares, pero que no implican una normalización en términos *stricto sensu* foucaultianos. Normalizar, en este contexto, pareciera ser volver medianamente aceptable, transformar en tolerable, mantener determinados comportamientos a raya, más acá de un umbral de tolerancia. En este sentido, volver aceptable implicará, en tanto se trata de niños y adolescentes, de “menores”, encontrar a alguien que los represente, que pueda hacerse responsable y que así sea evaluado y legitimado; supone inscribir a esos menores en una relación de dominio, insertarlos en un “orden familiar” de manera de ejercer protección y control sobre ellos. Así, se intentará la “revinculación familiar”, “la no separación de los niños de su familia de origen”; cuestiones que, construidas como “derechos de los niños” y siendo parte de la narrativa hegemónica actual en este ámbito, constituyen verdaderos valores morales, y como tales son connotados positivamente por muchos agentes.

Pero para ello los comportamientos no deberán traspasar determinados límites de tolerancia. Límites que, en algunos casos –y dependiendo de los agentes intervinientes, sus posturas ideológicas, su inserción y trayectoria profesional-, pueden ser en alguna medida móviles, pero que existen y se hacen sentir cuando aquellos comportamientos son decodificados como disruptivos, cuando los niños “en peligro” pasan a convertirse en una “infancia peligrosa”, cuando los adultos que deberían hacerse cargo de ellos no entran en razones o no se ajustan a los parámetros de “la racionalidad”, a pesar de la “ayuda”, los tratamientos, el convencimiento o de las amenazas. Así los diferentes agentes que participan en esta administración de “soluciones posibles”, intentan también negociar, establecer alianzas, componer y apuntalar a través no sólo de soluciones jurídicas, sino también de subsidios, recursos, y de otra clase de “bienes” –conferir guardas, legitimar como representante y responsable, evaluar positivamente a determinadas personas en detrimento de otras-.

Negociaciones y alianzas que, no obstante, al tener como trasfondo relaciones de desigualdad, resultan muchas veces en la “confrontación de mundos simbólicos” diferentes (Fonseca, 1998; 2000; 2002), y se resuelven en la coerción explícita. Coerción que apuntará a construir otro “orden familiar” para los niños.

NOTAS

* Profesora en Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Dirección electrónica: carolinaciordia@yahoo.com.ar

** Doctora en Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA. Equipo de Antropología Política y Jurídica, FFyL, UBA/CONICET (Investigadora Asistente). Dirección electrónica: carlavillalta@sinectis.com.ar

¹ En el año 2005 fue derogada la Ley Nacional 10.903 de Patronato de Menores, y se sancionó la ley 26.061; en la Provincia de Buenos Aires, en el año 2004 la ley 10.067 fue reemplazada por la ley 13.298. Los casos que analizamos en este trabajo se inscriben en este proceso de transición en donde nuevas normas y procedimientos coexisten con viejas prácticas y costumbres, y en el que, muchas veces, las intervenciones de los ámbitos judicial y administrativo se superponen.

² Fassin y Bourdelais plantean que los “intolerables” son aquellos hechos socialmente reprobados o jurídicamente sancionados que se revelan como moralmente inaceptables, en tanto se organizan a partir de una escala de valores que lleva implícita una jerarquía moral, y que son vistos como actos para los cuales no hay justificación posible. Sin embargo, lejos de plantear una definición transcultural de los intolerables, sostienen que aquello que así es concebido y la capacidad de experimentarlo sufrió modificaciones a lo largo de la historia y que su configuración varía en cada sociedad. Intolerables que convocan sentimientos obligados, en tanto, por un lado: “deviene inaceptable no sentirse interpelado por los ataques a la integridad de los cuerpos, mostrarse indiferente frente a los pobres que sufren hambre o frente a la muerte de los niños pequeños; por otro lado, la representación y la emoción suscitadas por el intolerable aparecen como motores esenciales de la movilización de los actores en torno a cuestiones que demandan sentimientos de piedad, pero también de injusticia” (2005:11). Construcción de intolerables que actualmente en las sociedades occidentales se vincula estrechamente a la concepción de la integridad del cuerpo, y que en el caso de la economía moral de la infancia –como analiza Vigarello (2005)- ha encontrado expresión en la “infancia maltratada”.

³ Con ello no queremos decir que aquello que ocultan los expedientes sea *más real* que el expediente en sí. La construcción de un expediente judicial, como plantea Vianna, con sus vacíos, lagunas, sus intervalos en el tiempo, “no oculta un real más real que podría ser develado por otras técnicas de investigación” (2002a:277), sino que es a partir de aquello que no aparece, que no está escrito, o que es debidamente resguardado que se crea una realidad, un “objeto socialmente construido” que es también un “objeto socialmente constructor” de “nuevas realidades, de capitales de autoridad, de límites y formas de intervención administrativa” (Vianna, 2002a:275).

⁴ El artículo 10 fijaba las competencias del juez de menores y las situaciones en las cuales interviene. Una de ellas es el “abandono moral y material”, amplia categoría que permitió a los tribunales de menores intervenir en distintas circunstancias en las que los niños fueron hallados “en riesgo” (Ver Guemureman y Daroqui, 2001; Noceti, 2005, entre otros).

⁵ La primera internación de Natalia en un instituto para menores data del año 1989, cuando su madre que, en esos momentos, se había separado del padre de Natalia, Martina, Alejandro, Mariela y Patricia, solicita la internación de todos menos de Martina, ya que se encontraba viviendo “en la calle y debajo de la autopista”. En esos momentos, no se origina una causa judicial, sino que todo tramita en una Asesoría de Menores y en el Consejo Nacional del Menor y la Familia.

⁶ El programa Amas Externas está destinado a niños entre 0 y 4 años, consiste en el cuidado por parte de un “ama”, en su domicilio particular, quien percibe un subsidio por cada niño/a que cuida.

⁷ Durante su embarazo Natalia había manifestado en reiteradas oportunidades que daría a su nuevo hijo en adopción, decisión que había sido bien recibida tanto por su novio como por todos los profesionales intervinientes. Sin embargo, en las últimas semanas de su embarazo “cambia de parecer” y, ante el desconcierto de todos los agentes, se arrepiente de la entrega.

BIBLIOGRAFÍA

Donzelot, Jacques (1990) *La policía de las familias*, Pre-textos, Valencia.

Fassin, Didier y Bourdelais, Patrice (2005) *Les Constructions de l'intolérable. Etudes d'anthropologie et d'histoire sur les frontières de l'espace moral*. Paris, La Découvert, 2005.

Fonseca, Claudia (1998) *Caminos de adopción*, Eudeba, Buenos Aires.

----- (2000) “La circulation des enfants pauvres au Brésil une pratique locale dans un monde globalisé”, en: *Anthropologie et sociétés*, vol. 24, N° 3.

----- (2002) “Inequality Near and Far: Adoption as Seen from the Brazilian Favelas”, en: Law & Society, vol. 36, N° 2, USA.

----- (2004) “Pautas de maternidad compartida entre grupos populares de Brasil”, en: Bestard, Joan y Marre, Diana (eds.) *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, Barcelona.

Sorá, Carlos (2000) “Nuevo fuero para viejos problemas: los primeros pasos del Tribunal de Menores a través de un caso”, en: Moreno, José Luis (comp) *La política social antes de la política social*, Prometeo, Buenos Aires.

Vianna, Adriana (2002b) “Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância”, en: Souza Lima, Antonio Carlos (org.) *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*, Relume-Dumará, Río de Janeiro.

----- (2002b) “Limites da Menoridade: tutela, família e autoridade em julgamento”, Tesis de Doctorado en Antropología Social, Programa de Pós-Graduação em Antropologia Social do Museu Nacional da Universidade Federal do Rio de Janeiro.

----- (2005) “Direitos, moralidades e desigualdades: considerações a partir de processos de guarda de crianças”, en: Kant de Lima, Roberto (org.) *Antropologia e direitos humanos 3*, Editora da Universidade Federal Fluminense, Niteroi.

Vigarello, Georges (2005) “L’intolérable de la maltraitance infantile. Genèse de la loi sur la protection des enfants maltraités et moralement abandonnés en France”. En: Fassin y Bourdelais (dir) *Les Constructions de l’intolérable. Etudes d’anthropologie et d’histoire sur les frontières de l’espace moral*. Paris: La Découvert.

Zapiola, María Carolina (2006) “¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890”, En: Lvovich, Daniel y Suriano, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica*. Prometeo: Buenos Aires.